

sln Leg 18, exp 40

LIMA

1820

(f) "Doña Mariana Pozo, solicitando al Alcalde Ordinario la anulación de la Partida de Bautismo, por la cual hacía constar como libre a su esclava Josefa, y permiso para realizar su venta".

1820.

ANP.

*1820 Partida*

*X*



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO; Y DIEZ Y NUEVE.

214

Para los Años de 1820 1821

Sr. Alcalde Ordinario.

Da Mariana Poto en la mejor forma q. haya lugar en vtro. parecero ante V.S. y digo: Que tengo una Esclava nombrada Josefa la que nacio bajo de mi dominio, con cuyo motivo, y el deseo de hacale bien, a fin de recibir de ella la debida recompensa, con su servicio y una arreglada conducta la hize poner q. libre en el Libro Bautismal, para despues de los dias de mi vida. Mas como la agraciada haya acreditado, no solo su ingratitud, sino tambien lo perjudicial q. le ha de ser la libertad, por su viciosa conducta, viendo yo por otra parte la imposibilidad de q. se realice el presupuesto de la donacion, es decir, el servicio personal q. debe prestarme durante mis dias, me veo en la urgente necesidad de enagenarla, alzandole el referido beneficio por la ingratitud, e imposibilidad del cumplimiento de lo pactado.

No ignoro la poca o ninguna fuerza q. da la partida a beneficio de la Sierva; atento a que mi voluntad para q. tal vez el dicho Menor, debio reducirse a Instrumento publico, supuesto q. las Partidas de Bautismo esta declarado, q. solo sirven q. acreditar el Sacramento; y tampoco ignoro q. no habiendo aceptacion <sup>obligacion de parte del beneficiado</sup> del beneficio y al cumplimiento de lo pactado, es de ningun valor qualquiera Instrumento q. mas publico que sea como acontece en el presente. Sin embargo de ello, teniendo pactada manamente la venta de la Sierva, y queriendo la compradora ponerse a salvo en todo evento de qualquiera litigio, q. lo q. resulta de la expresada Partida me es indispensable obtener la declaracion judicial de V.S. que me debe

47

CA-101  
CAJ 187  
DOC 3649  
f 5

en el uso libre de mis acciones p.<sup>a</sup> la venta absoluta, previa la justificación de los hechos q.<sup>e</sup> acrediten la ingratitud y la imposibilidad de realizar la calidad estipulada sobre su servicio durante mi día, en cuya virtud se ha de servir V.S. ordenar q.<sup>e</sup> los testigos que presente juven y declaren al tenor de las preguntas siguientes.

Primamente digan si desde edad de diez años, à causa de mis adelantados desordenes y perversas inclinaciones, me vi precisada à ponerla en el Beaterio de Amparadas como lo verificué, de donde me la devolvieron al mes q.<sup>e</sup> su incorregibilidad.

Y ten digan si antes de cumplir los trece años salí preñada, y lo que procedi à enagenarla al poder de D.<sup>a</sup> Angela N. en el q.<sup>e</sup> hoy existe sin otorgami. de Escritura.

Y ten si saben y les consta q.<sup>e</sup> reiniciéndo posteriormente en mi Casa en mi intolerable conducta, y ocasionandome continuas incomodidades en mi sosiego corporal y espiritual q.<sup>e</sup> mis carnales inclinaciones, testimonios, enredos y vaterias, es imposible q.<sup>e</sup> permanezca bajo de mi dominio en cuya atención

A. V. pido y suplico se viva ordenar q.<sup>e</sup> con citacion del Defensor General de Menores se mereciera informacion al tenor de los hechos articulados, respecto de la menor edad de quince años en q.<sup>e</sup> se halla la Sierva Josefa, y s.<sup>to</sup>. se me entregue p.<sup>a</sup> el fin q.<sup>e</sup> llevo indicado que así es de Justicia &c.

Mariana Poroz

Decreto

Recibare la informacion q.<sup>e</sup> opiece con citacion del Defensor General de Menores, la q.<sup>e</sup> se comete, y evacuada entreguese. Lima Septiembre 2. de 1822

Alzobro

Proveyo, y firmo el Dec.<sup>o</sup> anterior el Sr. D. J. Torre

Salvador Huaydubro Abogado de esta Ciudad y  
en su nombre Colegio Capitan del Regimiento de  
Dragones de esta Capital, Regidor perpetuo y  
su mayor de este Com. Cavildo, y aca el  
Alc. Ordinario de esta Ciudad, y su Juris  
dicción por su mag. en el dia de su tra

Amem

José Maria de la Rosa  
En señ. deli. mag. al Com. Cavildo

Exposición? En Lima y Septiembre veinte y mil ochocientos veinte  
cinco p. lo q. se manda en la provid. de escrita al D. D. Sal-  
vador de Castro, Abogado de esta Ciudad, nacional de su  
Ilustre Colegio, y Defensor general de su honor, del  
Virreyno, en la persona de y fe

D. Castro

Rosa

1.ª Declaracion

J.  
Feliciano Cue Sep.  
Hua G. d. e.  
65. a

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y  
Feliciano Cue Sep. de mil ochocientos veinte y  
Hua G. d. e. para la informacion que tiene ofrecida, y se  
65. a le ha mandado dar present. por serigo a D.  
Feliciano Cue Sep. de quien recibí un encargo  
que lo hizo por Dios uno. Si y a una señal  
de su verdad segun dno. bajo al qual ofrecio de  
su verdad en lo que supiere, y se le preguntare,  
y haciendole leido el enunciado de D. D. D.  
lo siguiente

1.ª

A la primera pregunta Dijo: Que todo es como  
es cierto, y resp.

2.ª

A la segunda Dijo: Que en ciencia la pregunta



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

3<sup>a</sup>

y responde



A la tercera Dijo: Que sabe de po-  
sible por haberlo presenciado muchi-  
simas veces que todo quanto espone  
d<sup>a</sup> manzana es evidente; y añade que  
la dicha no pudo, ni debia hacerse tal  
gracia a la Sierra, por quanto siem-  
pre ha mantenido al lado de sus Padres  
Doncella, sin cuya licencia no podia deli-  
berar de la suada, y mas quando no  
se ma guar. como bienes para torrear  
sus propios ganos por la decadencia  
de bienes en que ha estado muchos años  
por ha S. Calixto del Poro su Padre

y responde

Que lo dicho, y declarado es la verdad bajo  
del juramento que se hizo, y  
ratifico siendo leyda esta declaracion,  
que no le tocan las Leyes de la Ley,  
que es de edad de sesenta, y cinco años  
firmo de que doy fe

Pediciario

Juan José Maria de la Bora

2<sup>a</sup> Declaraci<sup>on</sup>

Nasael Hermosa  
Quil. 20. a<sup>o</sup>

En dicho dia la enuncada D<sup>a</sup> manzana del  
Poro, presento por rgo. a D. Nasael de la

Hermosa de quien recibí juramento, que lo hizo <sup>3<sup>a</sup></sup>  
Dios en su s. y a una Señal de Cruz, según dno. ba  
lo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere  
y se le preguntare, e impueso al d. juramento  
y de las Peticiones que el contiene. Dijo lo si  
guiente

1<sup>a</sup> — A la primera pregunta Dijo: Que todo lo que expone  
en ella D. Mariana es un hecho conuente  
y verdadero, y resp<sup>e</sup>

2<sup>a</sup> — A la segunda Dijo: Que es igualm<sup>te</sup> cierta  
la pregunta, y resp<sup>e</sup>

3<sup>a</sup> — A la tercera Dijo: Que ademas de esta pre  
gunta vea, nunca podia D. Mariana hacer  
la gracia alguna a la esclava sin el conuen  
timiento de su legitimo Padre D. Celso al  
Polo a cuyo lado siempre se ha mantenido  
Doncella, y que tambien que poria no se  
podian alcanzar para sus precios, e indis  
pensables gastos, y mas quando ha mu  
ltos años que enno en años toda la fami  
lia por las vicisitudes de los tiempos, y resp<sup>e</sup>  
que lo dicho, y declarado es la verdad bajo  
del juramento fto. en que se afirmó, y con  
fio siendole leyda era su declaracion q<sup>e</sup>  
no le van las her. a la ley, y que aunque  
cuando la edad de veirse a. no falta al  
Religion del Juramento, y lo firmo de que  
Doy fee

Rafael de la Memoria

Jose Maria de la Rosa



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

3.ª Declaración

Para los Años de 1820 y 1821

Juan, Llanudo  
G. d. C. ma  
de So. a.º

En dicho día D.ª Mariana Pora puse en posesión por  
1.ª a D. Juan Llanudo, de quien recibí juramento  
que lo hizo por Dios C.º y a una Señal de  
Cruz regundio, bajo del qual ofreció decir verdad en  
lo que supiere, y re le preguntare, e impuere  
del dicho as. y de las Preguntas que el Conier  
me hizo lo siguiente

1.ª A la prim.ª Dijo: que en concurriese la pregunta  
en el modo, y forma que se refiere, y resp.

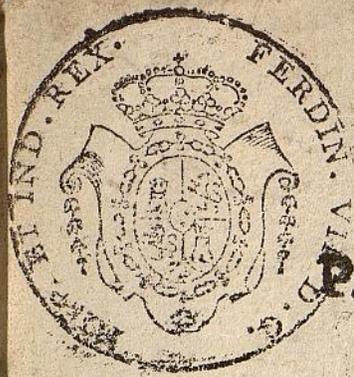
2.ª A la segunda Dijo: que todo en lo contenido es cierto  
por haberlo presenciado eligo y resp.

3.ª A la tercera Dijo: que de la misma sucesión  
es evidente, sin conserpro, y que nunca pudo de  
ninguna manera haber la gracia a la esclava  
sin licencia de su Padre, por ser de el estado don  
cella, y manenere a sus esposas, y prin  
cipalmente quando muere a. ha re  
halla la familia en barrerme avaros  
como le consera aligo y resp.

que lo dicho, y declarado es la verdad bajo el  
juramento tho en que se afirmó, y jurificó  
mendole leyda esta su declaración, que no  
le recan las Gen.ª de la Ley, que en edad de  
may de erudencia a. y la firmo de G. d. y  
fec.

Juan, Llanudo

José Maria de la Pora



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
Partidos Años de 1820. 1821

D<sup>a</sup> Mariana Poro, en los autos que tengo promovidos sobre la venta absoluta de mi esclava Josefa, parezco ante US. y digo: que producida la Informacion ofendida he acreditado con tres testigos a excepcion la ingratitude de la esclava beneficiada, y la imposibilidad de mantenerla en mi servicio durante los dias de mi vida por sus costumbres corrompidas e incorregibles, segun lo expuse en mi escrito ex p<sup>te</sup>.

Azi mismo se ha adelantado en dicha informacion, mi notable falta de facultades, y estado dezelivato en que me mantengo, cediendo por tanto a una sierva, que cuide de mi persona durante mis dias, q. fue el fin con que me comprometi a beneficiar a dicha Josefa, persuadiendome de que havia de corresponder con su gratitud a mis deseos. Saltando pues esa calidad constituyente del beneficio, es vito haver perdido el derecho a su cumplimiento, en cuya virtud es llegado el caso a q. yo use el dominio pleno que me asiste, y proceda a su perpetua y absoluta enagenacion, para la declaracion de este Juzgado.

En cuya atencion.

A. N. S. pido y sup. que en vista de la informacion q. acompaño, se sirva declarar estar en el ejercicio libre de proceder a la enagenacion perpetua y absoluta de mi esclava Josefa, sin embargo de la condicion vitalicia contenida en la partida de bautismo, que asi es el Juz. que pido jurando lo necesario. &c.

Mariana Poro

Tratado al Defensor de menores. Lima, Septiembre 23. de 1820.

Ayudado

Amem

José Maria de la Poro

En el mismo dia de la fecha del del. anterior

hice saber su comparecencia al D. D. Salvador de Castro,  
Abogado de esta Real Audiencia e Indiferente de  
su Ilustre Colegio, y Abogado Defensor Genl. de  
menores en su persona doy fe

Por  
[Signature]

El Abogado Defensor Genl. de menores respondiendo al traslado  
antes de decir los hechos a que se refirió la información la cual  
de merece el bien q. le hizo D. Mariana Pazo su tía p. lo q. ha  
de conocido su primera conducta con la qual le faltó a sus preci-  
sas asistencias. La tía no pudo lograr su voluntad sin el  
extremo de haberla en su orden en careciendo de su sen-  
timiento, mucho mas quando ha tentado los medios de conseguir la y  
no los ha aprovechado. Su libertad fue condicional q. debia espe-  
rar el fallecim. de la tía p. q. la disfrutase, y obligada a ser  
viva mientras viva, una vez q. p. su criminal conducta, la ama-  
no quiere en servicio puede venderla p. q. tenga quien este ala  
cuidado de su orden. En cuyos términos  
[Signature] p. de y suplicas e viva proveer en Just. q. en la q. pide [Signature]

Salvador de Castro

Por lo que resulta de la información  
producida, y ha expuesto el Abogado  
Defensor Genl. de menores: se declara  
que la esclava nombrada Josefina  
propia de D. Mariana del Pazo debe  
estar sujeta a servir de nombre, y con  
facultad su ama de enagenarla a

5  
la persona que le parezca, por el precio  
que rebiere por conveniente; en cuyo pro-  
posito puede otorgar la d<sup>ca</sup> o licen-  
cias que le pareciere por parte qual-  
quiera d<sup>ca</sup> pub<sup>ca</sup> o Real, uniendo al  
Real estas diligencias para la debida  
conformidad, y perpetuidad de lo que  
va decretado. Lima, y Sep<sup>r</sup> 26 de  
1820 —

Ayudobro

Ante mi

José Maria de la Pora

En el mismo dia de la t<sup>ra</sup> - al curso  
anterior notifiqué a hize saber su  
compro a D<sup>ca</sup> Mariana del Poro en  
supersona doy fee —

Pora

En el mismo dia hize saber al propio  
curso al D. Salvador de Castro Abogado  
Defensor Gen<sup>l</sup> de Menores en supersona  
doy fee —

Pora